RESOLUCIÓN No. 002-2013

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL MUSEO DE ARTE COSTARRICENSE. San José a las catorce horas cuarenta minutos del nueve de mayo del dos mil trece.

Con fundamento en los artículos 1º del Reglamento a la Ley de Creación del Museo de Arte Costarricense, Decreto Ejecutivo No.19169 del 4 de agosto de 1989; 154 de la Ley General de la Administración Pública, y,

CONSIDERANDO:

1-. Que conforme al oficio No. 10433 del 09 de octubre de 2012, emitido por la Contraloría General de la República, se procede a reglamentar el uso de las instalaciones del Museo de Arte Costarricense, por parte de personas física o jurídicas, para desarrollar actividades que promuevan el fomento, la conservación, la divulgación y el estímulo de las artes y la literatura costarricense, en todas sus manifestaciones.

2-. Que con la finalidad de optimizar y garantizar de mejor manera la utilización de esos espacios públicos, se hace necesario realizar una reforma integral al contenido de dicha reglamentación, lo que para mayor eficacia, sólo puede ser logrado con la emisión de una nueva normativa que recoja en su mayor extensión, los requerimientos del ente Contralor.

3-. Que en Sesión No.001-2013 del 15 enero de 2013, por Acuerdo No. 3.2 A, se aprobó el presente Reglamento para el Uso de Instalaciones del Museo de Arte Costarricense del Ministerio de Cultura y Juventud.

Por tanto,

EMITE EL REGLAMENTO PARA USO DE LAS INSTALACIONES DEL MUSEO DE ARTE COSTARRICENSE

Artículo 1: **Objeto**. El presente Reglamento tiene por objeto regular el permiso de uso de las instalaciones del Museo de Arte Costarricense, que solicite cualquier particular o autoridad pública, para en su utilización, a efecto de desarrollar actividades que promuevan el fomento, la conservación, la divulgación y el estímulo de las artes y la literatura costarricense en todas sus manifestaciones, con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 2: **Definiciones**. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

a-. **DIRECTOR:** Funcionario de mayor jerarquía del Museo, y representación judicial y extrajudicial de éste.

b-. **ECA:** Escuela Casa del Artista, programa Formación de las Artes, del Museo de Arte Costarricense.

c-. **GANAC:** Galería Nacional de Arte Contemporáneo, denominada Sala Julián Marchena.

d-. **INSTALACIONES:** Comprenden todas las salas de exhibición, terrazas internas y externas, salones, jardín de esculturas y explanada frontal del edificio. Adicionalmente las instalaciones correspondientes al auditorio, sala de exhibiciones de la Casa del Artista y aulas de la ECA. Se incluye la Sala Julián Marchena, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 6091, Ley de Creación del Museo de Arte Costarricense.

e-. **JUNTA ADMINISTRATIVA:** Superior Jerárquico del Museo de Arte Costarricense.

f-. **MINISTERIO:** Ministerio de Cultura y Juventud.

g-. **USUARIO O PERMISIONARIO:** Persona física o jurídica, pública o privada, a la que se le otorga un permiso de uso de algún espacio de las instalaciones del Museo de Arte Costarricense, a efecto de desarrollar actividades que promuevan el fomento, la conservación, la divulgación y el estímulo de las artes y la literatura costarricense en todas sus manifestaciones.

Artículo 3: **Naturaleza**. El permiso de uso que sobre cualquiera de las instalaciones indicadas en el artículo anterior, conceda la Junta Administrativa del Museo de Arte Costarricense, será a título precario y por el tiempo y actividades expresamente solicitadas, pudiendo ser revocado por la Junta Administrativa del Museo de Arte Costarricense en cualquier momento por razones de oportunidad, conveniencia o por incumplimiento de las condiciones del préstamo a cargo de los interesados, sin que ello le genere responsabilidad a la institución.

Artículo 4: **Gastos derivados del préstamo**. El permiso de uso de las instalaciones del Museo de Arte Costarricense no implicará la cancelación de suma alguna por ese concepto, no obstante el Museo de Arte Costarricense podrá fijar algún canon que se destine a cubrir los gastos operacionales derivados del préstamo tales como, servicios básicos, horas extras, mantenimiento del edificio, seguridad, transportes de los funcionarios, y cualquier otro atinente. Para este efecto, la suma que se fije por concepto, será establecida tomando en consideración el plazo solicitado, el número de horas por día, el área requerida, el personal a destacar, y cualquier otro rubro que deba ser estimado. La fijación de estas sumas corresponderá efectuarlas a la Dirección del Museo de Arte Costarricense, previo estudio técnico y aprobadas por su Junta Administrativa. El mecanismo de recaudación de dichas sumas cuando así corresponda, será por medio de depósito previo en las cuentas del Museo de Arte Costarricense.

Artículo 5: **Solicitud**. Todo interesado en utilizar las instalaciones del Museo de Arte Costarricense definidas en el artículo 2° inciso 5) de este Reglamento, deberá solicitarlo en forma escrita y con antelación de al menos un mes a la realización de la actividad o espectáculo, ante la Dirección del Museo de Arte Costarricense, quien lo someterá a discusión de la Junta Administrativa.

En dicha solicitud se deberá indicar:

a-. Nombre de la persona, grupo o empresa solicitante, así como sus datos generales, debiendo adjuntar fotocopia de la cédula física o jurídica, según corresponda. En caso de persona jurídica la certificación de personería no debe ser mayor a un mes de emitida.

b) Clase y descripción detallada del espectáculo o actividad que se presentará.

c) Fecha y hora en que el espectáculo o actividad se pretende presentar, así como su duración. En el evento de requerirse las instalaciones para ensayos previos, debe señalarse también la fecha, hora y duración de éstos.

d) Indicación si se van a distribuir alimentos durante la actividad.

e) Señalar si efectuará algún cobro a los asistentes al evento o espectáculo y su monto.

f) Plazo durante el cual se solicita el uso del espacio.

g) Lugar o medio para recibir notificaciones.

h) Cantidad de equipo y mobiliario que se usará indicando sus respectivas dimensiones.

i) Deberá indicarse la cantidad estimada de personas que asistirán al evento.

J) En el eventual que se requiera mobiliario o equipo del Museo de Arte Costarricense indicar cantidad y tipo.

k) Cualquier otra información adicional de interés.

Artículo 6: **Trámite**. Recibida la solicitud, la Dirección del Museo de Arte Costarricense procederá acto seguido a verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior. En caso de omitirse alguno de ellos, podrá emplazar al solicitante para que en un plazo no mayor de tres días hábiles, proceda a cumplirlo, bajo apercibimiento de que en caso de omisión se procederá al archivo de su gestión.

En caso de aprobarse la gestión del solicitante, se procederá a comunicarle del monto de la suma que éste deberá cancelar por concepto de gastos operativos, comunicándose lo pertinente al interesado y en el mismo acto se le fijará un plazo para la firma de un documento en el que se establecerán las condiciones del uso de las instalaciones.

Artículo 7: **Excepción**. Del cobro por concepto de gastos operativos, se exceptúa al Ministerio de Cultura y Juventud, sus programas y órganos desconcentrados, interesados en utilizar las instalaciones del Museo de Arte Costarricense para cuyo caso solamente remitirán a la Dirección una solicitud conforme los términos del artículo 5º. En todo lo demás, deberán cumplir con el resto de disposiciones de este Reglamento.

En todo caso la Junta Administrativa del Museo de Arte Costarricense, se encuentra facultada para exonerar de manera excepcional el pago de gastos operativos a los solicitantes, cuando las condiciones económicas de éstos y la relevancia cultural y/o social del evento así lo justifiquen.

Artículo 8: **Funciones:** Corresponderá a la Dirección del Museo de Arte Costarricense:

a-. Recibir las solicitudes para uso de instalaciones del Museo de Arte Costarricense.

b-. Rechazar ad portas aquellas que no cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento.

c-. Elevar a la Junta Administrativa del Museo de Arte Costarricense dichas solicitudes conforme los términos del presente Reglamento, para su respectivo trámite.

d) Fijar si así se determina, la suma que debe cubrir el solicitante por concepto de gastos operativos del espacio cedido.

e) Emitir a los interesados, las recomendaciones que estime pertinentes para el mejor desarrollo de la actividad a efectuar en el espacio cedido, y suspender o revocar el permiso cuando éstas no sean cumplidas a satisfacción, o se produzca algún uso indebido de las instalaciones.

f) Llevar el control de las actividades autorizadas en cuanto a fechas, horarios y espacios, con la finalidad de procurar el mayor aprovechamiento de éstas y evitar la autorización simultánea de actividades, en un mismo espacio y fecha.

Artículo 9: **Compromiso del usuario**. Acogida la solicitud de préstamo de las instalaciones, el interesado suscribirá un documento de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del presente Reglamento, en el cual se establecerán las condiciones que deberá respetar producto del uso de éstas, y se definirá la forma de coordinar, utilizar y conservar las instalaciones que se le facilitarán.

Los daños o deterioros ocasionados al inmueble, los bienes que en él se encuentren serán responsabilidad del permisionario. La Administración exigirá su reparación al responsable o en su defecto establecerá la estimación de los daños y perjuicios ocasionados para su posterior cobro a éste, utilizando para ello los medios de ejecución administrativa establecidos en los artículos 146 a 151 de la Ley General de la Administración Pública.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que pueda ser atribuible al funcionario supervisor designado por la Junta Administrativa en ocasión del permiso autorizado, por no cumplir a cabalidad el deber de supervisión en el adecuado uso de las instalaciones.

Artículo 10: **Obligaciones**. El usuario de las instalaciones del Museo de Arte Costarricense deberá observar con ocasión del préstamo concedido, las siguientes condiciones:

a) Velar porque en el espacio cedido en préstamo, imperen normas de orden público y buenas costumbres.

b) Vigilar para que en las instalaciones y sus bienes no se produzcan daños, siendo responsable por los que le sean atribuibles.

c) Entregar el espacio en las mismas condiciones en que le fue cedido.

d) Atender de inmediato, cualquier requerimiento que le sea comunicado por cualquiera de los funcionarios autorizados por el Museo de Arte Costarricense.

e) Proteger los espacios cedidos en préstamo, ya que constituyen bienes patrimoniales, tutelados por la Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico, No. 7555, por lo que será absolutamente prohibido clavar, pintar o sujetar al inmueble propaganda o agregar cualquier de

información en los muros, pisos, techos y demás elementos de los edificios, siendo responsable por los daños que ello ocasione en el evento de no atender dicha disposición.

f) Cancelar de previo la suma que se fije como gastos operativos.

g) No podrá cederse el espacio concedido en préstamo a persona u organización diferente a la solicitante, y la actividad autorizada no podrá ser variada sin la aprobación previa del Museo de Arte Costarricense.

h) Deberá el solicitante limpiar y disponer adecuadamente de los desechos generados por el desarrollo de la actividad.

i) En los casos que así lo considere el Museo de Arte Costarricense, se solicitará al interesado contratar seguridad privada para el evento. Adicionalmente en los casos que el evento a realizar se enmarcó como concentración masiva, deberá cumplirse con los requisitos establecidos por la Municipalidad, Fuerza Pública, Ministerio de Salud y Tránsito de previo al desarrollo del mismo, debiéndose aportar copia de los respectivos permisos extendidos por estas instituciones.

j) Aportar las pólizas de seguros que amparen el evento.

Artículo 11: **Responsabilidad por daños o pérdidas**. Dado que el objeto del presente Reglamento es regular los mecanismos de permiso de uso de las instalaciones del Museo de Arte Costarricense, la Institución no asumirá responsabilidad de ningún tipo derivado del préstamo, tales como por daños o pérdidas que ocurran, tanto a los organizadores del evento como participantes de este, así como a su equipo, materiales, efectos personales o similares, entre otros, o por cualquier acción que se contraponga a la Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos.

Artículo 12: **Actividades simultáneas**. Si se presentaren solicitudes para la utilización de un mismo espacio en las instalaciones del Museo de Arte Costarricense para una misma fecha y hora, la Junta Administrativa resolverá en definitiva cuál solicitud escogerá, considerando la fecha de presentación de la solicitud, o en su defecto, la de mayor representatividad socio-cultural.

Igualmente la solicitud que no sea escogida podrá ser tomada en cuenta para otra fecha, si así lo desean los interesados.

Artículo 13: **Prohibiciones**. Las instalaciones del Museo de Arte Costarricense sólo podrán ser utilizadas para actividades que promuevan el fomento, la conservación, la divulgación y el estímulo de las artes y la literatura costarricense en todas sus manifestaciones, por lo que toda autorización de uso contraria a dichos fines se encuentra prohibida. La Dirección del Museo de Arte Costarricense se encuentra facultada para ordenar la suspensión inmediata de cualquier actividad que se desarrolle en oposición a ese destino o incumpla alguno de los requisitos del préstamo.

Artículo 14: **Uso de las instalaciones durante la jornada**. La Junta Administrativa podrá autorizar el uso de las instalaciones del Museo de Arte Costarricense para la realización de actividades durante la jornada ordinaria de trabajo del Museo, siempre y cuando no interfieran con el desarrollo normal de labores y la prestación del servicio.

Artículo 15: **Supervisión.** Corresponderá a la Dirección, o en su defecto, al funcionario que éste designe, la responsabilidad de velar porque el uso de las instalaciones en cada actividad específica, se lleve a cabo conforme los términos de la aprobación, debiendo verificar que en no supere el máximo de personas permitidas en atención a su capacidad, dimensiones y ubicación.

Será obligación del funcionario supervisor designado comunicar de inmediato a la Dirección del Museo, en caso de cualquier anomalía o irregularidad de la que tengan conocimiento durante el desarrollo de una actividad o posterior a ésta, sin perjuicio de las facultades que éstos conservaran de adoptar las medidas pertinentes e inmediatas, que procuren cesar el acto o conducta irregular.

Artículo 16: **Utilización de equipos técnicos**. La utilización de cualquier equipo de grabación o reproducción dentro de las instalaciones producto de la actividad o espectáculo autorizado, queda sujeto a la aprobación previa de la autoridad encargada de ceder los espacios.

Artículo 17: **Vigencia**. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Acuerdo firme.-

Lic. Rodrigo Sequeira Carazo
PRESIDENTE
Junta Administrativa
Museo de Arte Costarricense